



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

CANTO	EDICIÓN	NÚMERO	ESTADO
M. 5733	1850	Viernes 24 de Junio de 1850.	EDICIÓN

Decreto D. Simón Díaz.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Querido dar una prueba de mi real aprecio á mi muy querida hermana la infanta doña María Luisa Fernanda y su esposo el António María Felipe Luis de Orleans, duque de Montpensier, vengo en declarar infanta de España á su hija doña María Francisca de sis, mi muy amada sobrina, y mando que se la guarden los honores y consideraciones que son inherentes á su alta dignidad.

Dado en palacio á 19 de junio de 1850.—Rubricado de la real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

La reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los que hubieren concluido la carrera del notariado pueden optar, segun sus méritos y circunstancias, a oficios de procuradores de los tribunales y juzgados sin necesidad de otros estudios ni práctica especial.

Madrid 19 de junio de 1850.—Arrazola.

### GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

Circular.

Observando que en algunos pueblos de la provincia carecen los ayuntamientos de archivo, motivo por el qual los documentos, órdenes y cuanto corresponde á estos se halla en poder de personas que no corresponden a la corporación, causando graves males no solo al

caudal de propios y del común de vecinos sino al servicio público, he determinado lo siguiente:

1.º Para el dia 30 de junio proximo se hará en todos los ayuntamientos de esta provincia tener formado el inventario general de todos sus papeles, los cuales deberán ser colocados y conservados bajo tres llaves en el archivo de la corporación. Dichas tres llaves estarán, una en poder del presidente del ayuntamiento, otra en el del regidor que más dicha corporación sea nombre y la otra en el del secretario. De su entrega y custodia firmarán al pie de dicho inventario, del que remitirán copia certificada á este gobierno para el dia 8 del entrante julio, á fin de que obre los efectos correspondientes.

2.º Todos los años se hará entrada en el archivo a los expedientes conculcados que se anotarán a continuación del inventario, cuando el alcalde y ayuntamiento de remitir copia de esta entrada en todo el mes de enero.

3.º Quedan responsables los secretarios del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dando parte de toda falta que noten para su remedio.

4.º Cuidarán de hacer fina reseña por separado de los títulos; expedientes ó cualquier otro documento que falle y tengar sospecha de que exista en poder de alguna persona, e presentar el nombre de este su destino y residencia, clase de documento y año de su referencia para que con este conocimiento obtengan la competente autorización para exigírselas, bien gubernativamente ó ante los tribunales de justicia. Para que esta operación se practique con toda la circunspección que de suyo exige, los alcaldes y ayuntamientos asociarán un número igual de ancianos del pueblo para que puedan tener noticia de esta falta por haber desempeñado cargas concejiles, y con los datos que adquieran instruirán al oportunamente expediente que firmarán y remitirán al tiempo de dar parte de estar practicado el inventario.

Encarecer la utilidad de esta operación sería demas, y por lo tanto espero del celo de los alcaldes y ayuntamientos, y de su importancia, no levantarán mano hasta conseguir su conclusión.

Madrid 14 de junio de 1850.—José de Zaragoza.-2

**INTENDENCIA DE MADRID.**—Modelos que se citan en la orden circular de la Dirección general inserta en nuestro **30 y 34.**



# **PROVINCIA DE**

**BLO DB**

CUADERNO de liquidaciones o apilamientos que forma la junta general de este pueblo de los productos, gastos y utilidades de cada año, para sacarlos y pagarlos y que se dice en la junta general del mismo, con expresión de la cantidad de cada objeto.

## **RESUMEN.**

1	Riqueza rústica. . . . .
4	Id. urbana. . . . .
	Ganadería
5	Potre. . . . .

FORTAS.

Si las siembras plantadas, de árboles o piquillajes en ad-

Si las siembras, plantadas de árboles, producen además alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresión debida por separación, lo que que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados, y que se fijase en separación el número de estos, y su calidad, al determinar el producto liquidido correspondiente á los mismos.

ԱՐԱՄ Ա ՏԵ ՁԵՐՈՅՆ : ԱՐԱՄ

**(Se continuará.)**

**Junta provincial de beneficencia de Madrid.**

Decreto por el que se establecen los establecimientos de beneficencia ciento diez ejemplares del opúsculo «Estudios sobre el Material Marítimo» su autor D. Aurelio Saavedra, se hallarán de venta á 3 rs. cada uno en la tesorería central de dichos establecimientos establecido en el gobierno político. Madrid 19 de junio de 1850.

Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.  
" " "  
" " "

**Indemnizaciones.**

Don Romualdo Gómez, teniente de alcalde de esta villa de Vallecas.

Hago saber: Que por D. Apolinario Pérez Medel, de esta vecindad se ha acudido al ayuntamiento con aserto ofreciendo la oportuna justificación de las pérdidas que le ocasionó la facción de Cabrera en setiembre de 1837 y acompaña lista de los bienes de su propiedad que se apoderó y destrozó la expresada facción; en virtud el ayuntamiento ha acordado la admisión de justificación pretendida, considiendo para verificarla el dia 30 del corriente á las diez de la mañana en la sacristía consistorial de esta villa. Lo que anuncio al público para su conocimiento y á fin de que los que tengan que reclamar contra la indicada justificación lo verifiquen ante esta corporación municipal. Vallecas 19 de junio de 1850.—Romualdo Gómez.

Copia de la lista presentada por D. Apolinario Pérez Medel, de esta vecindad, en que expresa los bienes de su propiedad de que se apoderó la facción de Cabrera el dia 12 de setiembre de 1837.

Ciento diez y siete fanegas de cebada.—Veinte y cuatro fanegas de trigo.—Treinta y cuatro arrobas de garbanzos.—Tres arrobas de aceite.—Siete arrobas y siete libras de arroz.—Un tercio de cinco arrobas de pescado.—Veinte arrobas de harina de trigo.—Ciento veinte arrobas de vinagre en dos tenajas.—Dos tenajas como de sesenta arrobas que rompieron.—Tela de dos colchones.—Tela de un gergo de estopa.—Diez y siete costales de gergo buenos.—Una capa de paño de Santa María de Nieva.—Dos vestidos uno usado y otro nuevo de id.—Diez sillas de vitoria buenas.—Cuatro cortinas de coton.—Una mesa encarnada de sala.—Un escritorio grande forrado de concha.—Toda la espetera.—Tres zuelas de labor.—Un caldero de cobre.—Mucho vidriado fino y ordinario.—Una docena de vasos de cristal y seis botellas.—Cincuenta y dos gallinas y capones.—Seis mudas de hombre y muger.—Cuatro pares de calcetas nuevas.—Dos vivieras grandes con cuatro cristales de á tercia de reca.—Apolinar Pérez Medel.

Los documentos insertos corresponden literalmente con los originales si que son redactados en la secretaría de ayuntamiento. Vallecas 20 de junio de 1850.—El teniente de alcalde. (Firmado).—El secretario, Cadiño Gómez. (Firmado).

(domicilio 52)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**NOMBRE**

**NÚMERO**

En la Villa de Madrid a 10 de junio de 1850, reunido

do el tribunal de imprenta con asistencia del fiscal en el sitio y hechas diligencias para querer y fallar la presente causa formada contra D. Juan Rebollo, editor responsable del periódico titulado *El Observador*, autor de la denuncia del mismo fiscal del artículo de fondo impreso en el número 693, correspondiente al año 1849, y último que empieza: «Si el resultado de la crisis...» y concluye «sean tales como los años antiguos se dirijen...» el cual ha sido denunciado en concepto de subversivo y sedicioso; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oída la acusación y defensa, califica de culpable al mencionado solo en el concepto de sedicioso, y condena al indicado D. Juan Rebollo en la multa de 20,000 reales y en todas las costas procesales y gastos de juzgamiento; mandando que se publique esta sentencia en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia, y que se inutilicen los ejemplares retenidos del expresado número. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fe: —Manuel Urbina.—Juan Fiol.—Francisco Sanchez Ocaña.—Félix de la Sota y Sota.—Antonio Esponera.—Gabriel de la Escosura y Herria.—José García Varela.

Correspondió á la letra con su original que obra al efecto en el expediente formado en sus oficinas de que doy fe y al que me remito. Y para que conste y remitir al Boletín oficial de esta provincia, yo el infrascrito escribano de S. M. y del número de esta villa, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 12 de junio de 1850.—José García Varela.

**RESUMEN**

Licenciado D. León Cenarro, juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano da primero da fe.

Hago saber: Que en mi juzgado y por la escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal en averiguación de que sean dos hombres desconocidos, el uno bastante alto, delgado, y el otro mas bajo y regordete, sin que consten mas señas individuales de e los; que el uno llevaba un arma de fuego, y el otro un palo; los cuales en la madrugada del 23 de abril ultimo, en la mediacion de Perales del Río, de esta demarcación, robaron á Ambrosio Minguez y Félix Arias, vecinos de Madrid, una jaca negra, capona, calzada de la mano izquierda, como de seis años de edad y unas seis y media cuartas de alzada: una yegua como de seis años, y una mula castaña de cinco años, una y otra algo mas de seis cuartas de alzada; un costal de cáñamo, una manta de gerga, dos mandiles encarnados, una manta blanca con rayas encarnadas y una saca para la paja. Pueden ser personas de los pueblos de esta provincia, procedentes de Madrid y en sus pertenencias se llevaban de dientes y otros efectos robados, y siendo innumerables y de este juzgado con las diligencias que se practiquen.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pila.